

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion. Madrid 6 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espense para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de

la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese aveuencia, nombrados por el Escentisimo señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato; y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se tendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para entender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon pa-

ra el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite y á..... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Secretario, José Buitureira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esa capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.  
Cuatro id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.  
Idem id. de judías.  
Dos id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.  
Cuatro id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.  
Dos id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.  
Onza y media de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judías.  
Seis id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además una arroba y media de carbon para la cocion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averria de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la

Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en la cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescion del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescion del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el

encargado de la Junta de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cual sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1865.—El Secretario, José Buitureira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Dimas Merino Garcia, de 50 á 52 años de edad, estatura regular, carilampino, bastante canoso, color bueno, que viste sombrero ca lané, chaqueta de paño negro ordinario, camisa de color rayada, pantalon de paño ordinario negro, alpargatas con cinta negra y una cayada de álamo negrillo, debiendo darme parte de este servicio.

Madrid 21 de agosto de 1865.—Conde de Ezpeleta.

#### Negociado 8.º—Número 101.

Habiendo desaparecido dejando abandonada á su esposa en esta corte, el italiano César Caraman, de profesion músico ambulante, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicar las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, presentándol caso de ser habido en este Gobierno.

Madrid 21 de agosto de 1865.—Conde de Ezpeleta.

#### Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 1048.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública dice á esta de mi cargo en 28 de julio último lo siguiente: «Ilmo Sr.: Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general paso á manos de V. I. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este Centro directivo, y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública, para los fines que espresa el artículo 14 de la Real Instruccion de primero de julio de 1859.» Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la carpeta-abstracto en la parte que interesa á esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y Juntas de Beneficencia á que aluda la siguiente nota.

Madrid 19 de agosto de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6204	Hospital de San José de Gatafe.	1692-39	50.446-20	205-75
6270	Casa de Espositos de Arganda.	197-80	6593-33	86-70
6271	Hospital de Alcala de Henares.	1208-18	40.172-06	268-16
6272	Hospital de Arnedo.	25-20	843	4-64
6273	Hospital de Valdemoro.	331-24	11.044-83	14-32
6293	Hospital de Colmenar Viejo.	1503-34	50.118	189-48
6299	Hospital de Torrejon de Velasco.	344-02	11.467-33	121-10
6303	Hospital de Madrid.—Colegio de la Paz.	667-52	22.250-06	138-09
6315	Hospital de Valdeavilla.	29-78	1092-66	13-02
6316	Idem general de Madrid.	10.033-83	334.461	3714-04

#### QUINTA SECCION.

##### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

##### Subasta de fincas en quiebra.—Rusticas. Número 1184 del inventario.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 11 de julio próximo pasado por falta de licitadores para la venta de cuatro suertes de tierras de la dehesa del Quemadillo, sitas en término de Colmenar Viejo, procedentes de sus propios, en quiebra de don José Patricio Rodríguez, se procederá á la segunda subasta el día 11 de setiembre, á las doce de su mañana, bajo los tipos siguientes, con arreglo á la prevencion 2.ª de la regla novena de la Real orden de 5 de setiembre de 1865.

Cuarta suerte en Canagueral y Saceda, de 50 fanegas, 27.000 reales.

Quinta id. en id., de id., 27.000 rs.

Sesta id. en id., de id., 24.750 rs.

Sétima id. en Saceda, de id., 24.750 reales.

Las condiciones serán las mismas que sirvieren para la primera subasta.

Madrid 12 de agosto 1865.—El Administrador principal P. O., Julian Melendo.

#### SESTA SECCION.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del muelle de la ciudad de Las Palmas, en Gran Canaria, bajo la cantidad de 690.932 rs. 36 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000.

Madrid 14 de agosto de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del muelle de la ciudad de Las Palmas, en Gran Canaria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresedeterminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

##### DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta que se intentó en esta corte, Sevilla y Almaden, el día 23 de julio último, para contratar la conduccion desde las minas de Almaden á esta corte, Sevilla y Londres, de 50.000 quintales de azogue, bajo los precios máximos admisibles de 26 rs. al primer punto, 23 al segundo, y 11 rs. á Londres por quintal de peso bruto, la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 8 del actual, ha tenido á bien mandar que se celebre segunda subasta para ajustar la referida conduccion, aumentando los precios máximos admisibles hasta 50 rs. desde Almaden á esta corte, 25 rs. hasta Sevilla ó su embarque en este punto, ó en Alicante,

12 rs. desde el embarque hasta los diques de Londres (London Docks) por quintal de peso bruto, ó sea de azogue y frasco, y con sujecion en lo demas á las condiciones que fueron publicadas en la Gaceta oficial de 15 de junio último y Boletín Oficial de esa provincia de 19 del mismo.

En su consecuencia y para que tenga efecto la subasta en los tres puntos indicados, esta Direccion general, ha señalado el dia 8 de setiembre próximo á una del dia, admitiéndose proposiciones hasta la una y media, hora en que se principiará á la apertura y lectura, ó se dará el acto por concluido, si no hubiese ninguna.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 15 de junio último, y Boletines Oficiales de Sevilla de 19 del mismo, y de Ciudad-Real de 17, se obliga á conducir desde las minas de Almaden, las cantidades de azogue á la casa de moneda de esta corte, á Sevilla y á Londres que se expresan en la condicion 1.ª, en la forma que establece la obligacion 1.ª de la condicion 3.ª por el precio de rs. ...., quintal de peso bruto, á la casa de moneda de esta corte. .... rs. quintal de peso bruto á la comisaria de las minas del Estado en Sevilla ó á Alicante; y .... rs. desde Sevilla ó Alicante á los diques de Londres, con estricta sujecion á las condiciones que contiene.

(Domicilio, fecha y firma)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de agosto de 1863.—El Director general—P. A., Pedro Pastor y Maseda.

el camino del Puente del Rey, á la entrada del mismo y en direccion al campo del Moro, fué hallado un cadáver de hombre, como de unos 46 años de edad; estatura cinco pies, color moreno, pelo algo canoso, vestido con pantalon de tela de algodón rayada de azul y blanco, chaqueton de paño pardo remendado, chaleco de veludillo á cuadros encarnados y negros, faja negra, cinturón de goma, camisa blanca y alpargatas; é ignorándose el nombre y circunstancias del citado hombre, á fin de averiguarlo, se llama por el presente á las personas que lo conociesen, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, con el objeto de prestar sus declaraciones.

*Juzgado de primera instancia del partido de Puente del Arzobispo.*

Don Julian Hurtados, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo sido hurtado en la noche del 9 al 10 del presente y en término de Aldeanueva de Balbarroja, dos machos mulares, cuyas señas se expresan al final; y siguiéndose con dicha noticia causa en este Juzgado, he acordado por auto del dia de hoy, que se proceda á la busca de los mismos por las autoridades de la provincia y demas auxiliares en el ramo de vigilancia, y caso de ser hallados que se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; á cuyo fin se inserta el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 13 de agosto de 1863.—Julian Hurtado.—Por mandado de S. S., Salvador Ginés Rivera.

*Señas.*

Un macho de mas de 6 cuartas y media, negro, bastante grueso, de doce años, tiene las señales en el pescuezo de haber andado carreteando, y el pelo rozado de la onda que pasa por debajo de las manos, y herrado de todos cuatro pies.

Y otro id. de igual alzada, de 9 años, castaño claro, bien formado, y tiene las mismas señales que el anterior, efecto del carro, pelo rozado en la crucera, los brazuelos y por bajo de las manos, de la onda; ambos capones y en las dos nalgas tienen como una figura de M. hecha con tigras al tiempo de hacerles las cruces.

*Juzgado de paz de Cabanillas de la Sierra.*

Victor Roldan, Secretario del Juzgado de Cabanillas de la Sierra, en la provincia de Madrid, partido judicial de Torrelaguna, certifico:

Que en el juicio celebrado en rebeldia contra Eusebio Maellas, vecino de Garganta, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal intentado por Tiburcio Aristimuño, vecino de esta villa, contra Eusebio Maellas, que lo es de la de Garganta, sobre pago de doscientos cuarenta y cuatro rs., importe del vino que le vendió:

Vista la citacion en la cual se dá por notificado del decreto, ordenando la comparecencia;

Vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto escepcion alguna á aquella; don Juan Antonio Guzman, Juez de paz de la misma, falla:

Que debe condenar como condena en rebeldia al Eusebio, al pago de los doscientos cuarenta y cuatro rs. por que le han demandado, y en las costas, que se notifique y publique.

Asi lo mandó y firma, dicho señor Juez, en Cabanillas de la Sierra á 30 de julio y año del sello, de que certifico.—Juan Antonio Guzman.—Victor Roldan.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica la presente.

Cabanillas de la Sierra 10 de agosto de 1863.—Victor Roldan.—V.º B.º—Juan Antonio Guzman.—633.

*Fiscalía militar.*

Don Leoncio Martorell y Pozo, Teniente de la 7.ª companía del batallon provincial de Pamplona, número 53, y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion del paradero del soldado Urbano Echevarría y Miera.

Estando sumariando al soldado de la segunda companía de este batallon, Urbano Echevarría y Miera, por el delito de conato de violacion contra Clementa Gorraiz, de estado soltera, natural de Tafalla, al oscurecer del dia 23 de febrero del presente año, en las inmediaciones del pueblo de Torres, en la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado al escelentísimo señor Capitan General de Madrid, sin embargo de haberse espedido pasaporte en 1.º de mayo último para fijar su residencia en dicha corte, apareciendo como desertor por esta circunstancia, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Urbano Echevarría y Miera, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas. Y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena mas grave entre el de deserccion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Pamplona 5 de agosto de 1863.—Leoncio Martorell.—Por su mandado, Eusebio Villalba y Sanz.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.*

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á la subasta pública, los pastos de invierno de la dehesa Monte de Valdecabanas, perteneciente á los propios del distrito municipal de Belmonte de Tajo, de superficie de 221 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 5000 rs. en que han sido tasados por los empleados del ramo, estando señalado para su remate el dia 20 de setiembre próximo y dias siguientes, de once á doce de su mañana, en las salas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y un empleado de montes, en cuyo sitio se hallará de manifesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Belmonte de Tajo 19 de agosto de 1863.—E. A. C., Vicente Gomez.

*Alcaldía constitucional de Carabaña.*

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de médico cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 10.500 rs. 4000 de fondo municipal y 6500 del fondo particular de labradores,

satisfechos por trimestres y ademas el pago de la asistencia de partos, enfermedades secretas y golpes de mano airada. Se paga de estos mismos fondos un ministrante que desempeñará la cirujia menor. Esta poblacion dista solamente 7 leguas de la capital y se halla surtida de abundantes y buenas aguas, disfrutando su habitantes de un temperamento salubable.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán con sus solicitudes, á este señor Alcalde en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

*Alcaldía constitucional de Quijorna.*

Con superior autorizacion se subastan en la sala consistorial de la villa de Quijorna los pastos que en la próxima invercada produce la dehesa boyal de los propios de la misma, tasados en 4000 reales, para 400 cabezas lanares.

Igualmente se subastan los pastos que en dicha invercada producen las alamedas de arriba y abajo de citados propios, tasados en 400 rs., para 80 cabezas de ganado lanar y sus remates tendran efecto el dia 19 del próximo setiembre, á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto.

Con igual permiso se subastarán en la sala consistorial de Quijorna los pastos que produzcan en la próxima invercada las alamedas de Martin y Tejar, de los propios de Perales de Milla, tasadas en 150 reales., para 20 cabezas lanares, y su remate tendrá efecto el dia 20 del próximo setiembre, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

Quijorna 18 de agosto de 1863.—E. A. C., Bonifacio Garcia.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de hoy.*

- 5998 fanegas de trigo.
- 2062 arrobas de harina de id.
- 8469 arrobas de carbon.
- 107 vacas, que componen 57.089 libras de peso.
- 695 carneros, que hacen 17.400 libras de id.

*Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.*

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antolin Ortega, Juez de paz del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano del número doctor don Angel Abad, su fecha 10 del corriente, dictada en el abintestato de don Francisco Cabañas, promovido por don Demetrio Hernandez como marido y conjunta persona de doña Maria Cabañas, se anuncia por este segundo edicto la muerte sin testar de dicho Cabañas y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, con el fin de que comparezcan en el espresado Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de su insercion, á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de agosto de 1863.—Doctor Abad.—637.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta en pública almoneda de diferentes muebles retasados en la cantidad de 30.700 rs., el dia 1.º de setiembre próximo, á las once de su mañana en dicho Juzgado.

Madrid 21 de agosto de 1863.—Gerónimo Montesinos.—638.

*Juzgado de primera instancia del distrito de to. Palacio.*

La mañana del 11 del corriente, en

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada añeja de 27 á 51 rs. fanega.  
 Algarroba, á 40 rs. id.  
 Trigo vendido..... 2311 fanegas.  
 Quedan por vender 564  
 Precio máximo... 52 1/2  
 Idem mínimo..... 41  
 Idem medio..... 50,55  
 Trigo Trechel, 30 fanegas á 50 rs., y 100 á 35.  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 21 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 21 de agosto de 1865 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-90.  
 Idem diferido, publicado, 48-50.  
 Deuda amortizable de primera clase, id., 56-55 d.  
 Idem de segunda clase, id., 27-37.  
 Idem del personal, no publicado, 24-60.  
 Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.  
 Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91-90.  
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-40.  
 Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 104.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60 d.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75 d.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.  
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-80.  
 Acciones del Banco de España, publicado, 220.  
 Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.  
 Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.  
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 106 d.  
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.  
 Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.  
 Paris á 8 dias vista, 5-21 p.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento del Reglamento social, y conforme á la ley de Sociedades mineras, se ha requerido con esta fecha, por segunda vez y por medio de oficio á domicilio, al poseedor de la accion núm. 409 y cuartos 2.º, 3.º y 4.º de la 518, para el

pago de 1,077,50 rs. vn. que adeuda por los dividendos números 46 á 36, ambos inclusivos, correspondientes á dichas acciones.

Madrid 18 de agosto de 1865.—El Secretario, V. M.—632.

La Junta directiva ha requerido con esta fecha por tercera vez y por medio de oficio á domicilio, para el pago de los dividendos que se espresarán á los dueños de las siguientes acciones:

Cuartos primero y segundo de la accion número 357, 359, cuartos primero y segundo de la núm. 360, por los dividendos 20 á 34.

Acciones 53, 599, 322, 323, 169, 206, 408, 340, 178, 117, 118, y cuartos primero y segundo de la accion 387, por los dividendos 25 á 34.

Lo que en cumplimiento del reglamento social conforme á la ley de sociedades mineras, se anuncia para los efectos que los mismos espresan.

Madrid 18 de agosto de 1865.—El Secretario, V. M.—632.

**LA LEMOSINA Y CONSERVADORA.**

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta sociedad, don Manuel Safont, por los dividendos núms. 15, 16 y 17 de las acciones números 816 al 822, y primera mitad de la 823; don Blas Martínez, por las de los números 14 al 17 de las acciones núms. 325 y primera mitad de la 324; don Domingo Alvarez, como heredero de don Bonifacio Alvarez, por los dividendos 15, 16 y 17 de las acciones núms. 1 al 6; don Tomás Caraban, por los dividendos 15 al 17 de las acciones números 697, 698 y 699 y don Juan Junceda, por los dividendos 15 al 17 de las acciones núms. 221, 222 y 225, se les requiere por segunda vez, para que en el término de quince dias satisfagan su descubierto al señor don Manuel Villodas, tesoroero de la misma, que vive en la calle de Toledo, núm. 12, tienda.

Madrid 18 de agosto de 1865.—El Secretario-Contador, Agustin Cano.—654.

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesoroero de la empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan.

D. José María Rojas, por la accion número 774, dividendos de junio, julio y agosto, 36 rs.

D. José Navia, por las acciones números 266 y 923, dividendos de junio, julio y agosto, 72 rs.

D. Rafael Alonso Ibañez, por las acciones números 533 y 907, dividendos de mayo, junio, julio y agosto, 96 rs.

Madrid 21 de agosto de 1865.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Antonio de Vega.—651.

**LA CARMELITA.**

Sociedad especial minera.

En conformidad á la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva de dicha sociedad, se requiere por segundo término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que satisfagan en la Tesorería de la misma, sito en esta corte, calle de San Miguel, número 25, cuarto bajo de la derecha, las sumas de que son deudores por los dividendos pasivos núms. 12, 13, 14, 15 y 16, que han correspondido á las acciones que poseen, á saber:

D. Tomás Corominas, 5600 rs. por dos acciones núms. 53, 2.º 3.º y 4.º cuarto de la 90 y primer cuarto de la 91.

Doña Josefa Pareja de Gosalves, 13.500 reales, por siete acciones y media, números 56, 57, 58, 53, 71, 72, 1.º y 2.º cuarto de la 75, 5.º y 4.º cuarto de la 86 y 1.º y 2.º de la 87; en el concepto que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la espresada base 7.ª de dicha escritura social y art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 18 de agosto de 1865.—El Presidente, Francisco de P. Carrany.—636.

**VICTOR MANUEL.**

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez, para que satisfagan el dividendo núm. 1, á los señores socios siguientes:

D. Octavio Lopez, por seis acciones á 40 rs., 240.

Doña Josefa Lopez, diez id. á id., 400.

D. Eusebio Agunis, diez id. á id., 400.

Doña Dolores Fernandez, diez id. á idem, 400.

D. Enrique Cantillo, dos id. á id., 80.

Mr. Hernay Fremiller, doce id. á idem, 480.

D. Eduasio Batalla de Agunis, dos idem, á id., 80.

D. Francisco Cantillo, cuatro idem á idem, 160.

D. José Perez Castro, cuatro idem á idem, 160.

D. Francisco Rodriguez, dos idem á idem, 80.

D. Vicente Ortiz Vivanco, dos idem á idem 80.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para que en el término de quince dias satisfagan sus descubiertos, sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 1.º de agosto de 1865.—El Secretario Francisco Regal.—555.

**SUBASTA DE LEÑAS.**

El dia 6 del próximo mes de setiembre y hora de las doce de su mañana, se subasta la corta de seis á siete mil encinas y chaparras de la dehesa que en término de Navalagamella, de esta provincia, dos leguas distante de la estación del ferro-carril del Escorial y seis de Madrid, posee don Felipe Medialdea, vecino de Navalcarnero, cuyo acto tendrá lugar en la casa de la misma dehesa, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—659.

**INTERESANTE.**

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 160.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesias jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales; por idem á 4 rs id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.